

con 19 metros cuadrados. Dispone de un patio de 58 con 95 metros cuadrados. Ocupa el solar, una superficie de 119 con 65 metros cuadrados. Linda: Por la derecha de su entrada, con la casa número 3; por la izquierda, con la número 4; y por la espalda y fondo, con finca de don José Calvo Recacha.

Cuota: 14,28%. No consta la referencia catastral. Registro de la Propiedad: Alcalá de Guadaíra; tomo 859, libro 523; folio 171; finca 29810; inscripción 4.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 76 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se notificará esta diligencia de embargo al deudor y, si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 84 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y proviencencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efecto. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante el Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en los artículos 1.655 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

Alcalá de Guadaíra a 15 de diciembre de 2009.—La Tesorera, María Pilar Pérez Santigosa.

20F-17952

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de las Cabezas De San Juan (Sevilla).

Hace saber: Que habiéndose detectado error en el anuncio sobre resolución de la Segunda Teniente de Alcalde de fecha 17 de diciembre de 2009, sobre lista de admitidos definitiva y fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio, para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, a cubrir a través del procedimiento de oposición libre, publicado del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del día 4 de enero de 2010, se resuelve lo siguiente:

Se proceda a la corrección de errores en el apartado segundo de la resolución, donde dice «2 de febrero de 2009», debe decir «2 de febrero de 2010».

Lo que se somete a información pública para general conocimiento.

En Las Cabezas de San Juan a 7 de enero de 2010.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

20W-207

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2009, ha sido aprobado definitivamente el Plan Parcial, del Sector SUBS-I.3 «Las Viñuelas», conforme a las determinaciones del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, por lo que, una vez depositado el

documento en los Registros Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local, y 41.1 de la LOUA, mediante este anuncio se procede a publicar el acuerdo de aprobación del referido documento a los efectos de que quien se encuentre legitimado pueda formular recurso administrativo contra esta aprobación en el plazo de 1 mes desde la inserción de este anuncio en el BOP, así como sus ordenanzas urbanísticas contenidas en el texto que a continuación se detalla, normas que entrarán en vigor pasado 15 días hábiles desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

«Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial Subs-I.3 «Las Viñuelas».

1.— Condiciones Particulares de la Ordenanza P2.

1.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P2 en el plano de Ordenación.

2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras con alineación a vial.

3. El uso característico es el productivo del grupo segundo.

1.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones.

a) Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

b) Longitud mínima de fachada: Diez (10) metros.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

2. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el punto 1.3 (Condiciones de edificabilidad).

3. Es admisible la agregación de parcelas.

1.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela (1 m²/m²).

2. Se permite la edificación de entresuelos que ocupen no más del treinta (30) por ciento de la superficie de la nave, con destino a almacén, archivos y oficinas.

1.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

La edificación se dispondrá obligatoriamente sobre la alineación de vial, no admitiéndose ningún tipo de retranqueo.

1.5. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la cornisa o alero será de dos plantas (PB+1) y ocho (8) metros, salvo necesidad justificada.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

1.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general; en los huecos de fachada predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

1.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligró-

Código Seguro De Verificación:	hgIxT2LF5mxxMFAYcjsHA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:23:42
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hgIxT2LF5mxxMFAYcjsHA==		



sas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 1.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

1.8. Régimen de usos.

a) Uso característico:

El uso característico en el plan parcial que nos ocupa, todos los usos productivos del grupo 2 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.

b) Uso alternativo:

El uso alternativo serán todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.

Asimismo, tendrá cabida Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

1.9. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, siempre que los usos se encuentren relacionados entre sí, de lo contrario, las entradas deberán ser independientes. Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de superficie de parcela.

2.— Condiciones particulares de la ordenanza P2-A.

2.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano graficadas como P2-A en el plano de Ordenación.

2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación obligatoria de manzana.

3. El uso característico es el productivo del grupo tercero.

2.2. Condiciones particulares de parcelación.

Se considera como parcela mínima la existente, cualquiera que sea su forma siempre y cuando permita el desarrollo de la actividad que se pretende.

2.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en dos con cincuenta metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (2,50 m²/m²).

2.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.

2.5. Ocupación en parcela.

La edificación podrá ocupar el 100 % de la parcela.

2.6. Altura de la edificación.

1. Altura máxima: diez metros con ochenta y ocho (10'88) metros y tres plantas (PB+2), (salvo necesidad justificada), medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta. Esta altura solo podrá ser aplicada al volumen comprendido entre el plano de fachada y un plano paralelo al anterior situado a cuatro metros desde el lindero trasero de la parcela.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

3. En fachadas en contacto con el tejido residencial tendrá asignada dos plantas (PB+1), con una altura en metros de siete con treinta y dos (7'32), medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta.

2.7. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

2.8. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general; en los huecos de fachada incluida planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianera no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.

Se prohíben los retranqueos de fachada y los cuerpos volados sobre el plano de fachada.

Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o colores claros.

Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

2.9. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 2.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

2.10. Régimen de usos.

b. Uso característico:

Todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.

b) Uso alternativo:

Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

2.11. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, sin utilizar los elementos comunes del edificio, cuando éstos están relacionados entre sí.

Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de superficie de parcela.

3.— Condiciones particulares de la ordenanza para equipamiento comunitario.

3.1. Definición y ámbito.

a) El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano graficadas como Equipamiento Comunitario en el plano de Ordenación.

b) La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de equipamiento comunitario de que se trate.

Código Seguro De Verificación:	hgIxT2LF5mxxMFAyYcjsHA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:23:42
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hgIxT2LF5mxxMFAyYcjsHA==		



c) El uso característico es el equipamiento comunitario en cualquiera de sus categorías.

3.2. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en uno con cincuenta (1,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, salvo que las condiciones particulares de la zona donde se ubiquen indiquen otra cosa, o que se justifique una edificabilidad mayor por el interés público de estas edificaciones.

3.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta ochenta (80) por ciento de la superficie de la parcela, salvo que se justifique una ocupación mayor por el interés público de sus edificaciones.

3.4. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete con cincuenta (7,32) metros y dos plantas (PB+I), salvo necesidad justificada.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto deberán ser tratadas como fachadas.

3.5. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

3.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de la fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (30) centímetros.

b) Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blancas o de colores claros.

c) Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

3.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 3.2. (condiciones de edificabilidad) del presente documento.

3.8. Régimen de usos.

a) Uso característico:

El uso característico será El Equipamiento Comunitario.

4.— *Condiciones particulares de la ordenanza para centros de transformación.*

4.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano grafiadas como CT.

2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de centro de transformación de que se trate.

3. El uso característico es el de infraestructuras en cualquiera de sus categorías.

4.2. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se podrá disponer alineada, admitiéndose retranqueo sobre aquel si se justifica.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta el 100% de la superficie de la parcela.

4.3. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete (7) metros y una planta (PB).

2. Las medianeras que quedasen al descubierto deberán ser tratadas como fachadas.

4.4. Condiciones estéticas, de composición y materiales

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.

b) Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.

c) Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

4.5. Condiciones generales a todas las ordenanzas del Plan Parcial.

Queda expresamente prohibida la creación de falsas fachadas a vial, siendo obligatorio que la línea de edificación (parcial o totalmente) coincida con la alineación reguladora.

Las Cabezas de San Juan a 14 de diciembre de 2009.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

6D-17373

PARADAS

Don Manuel Portillo Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 900/09, de fecha 30 de noviembre de 2009, y considerando que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 2009, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva en la correspondiente aplicación presupuestaria, para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y r), de la citada Ley 7/1985, de 2 de Abril, y el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando que mediante Resolución de la Alcaldía número 518/08, de fecha 3 de septiembre de 2008, se asignan retribuciones del segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal a la Tercera Teniente de Alcalde doña María del Carmen Galindo Ramírez.

Esta Alcaldía, en virtud de las facultades que tiene conferidas, viene en disponer:

Primero.—Asignar las retribuciones del tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 1 de diciembre de 2009, al Cuarto Teniente de Alcalde D. Manuel Rodríguez Reina, con DNI número 79.190.946-Z. Las retribuciones brutas mensuales se estipulan en 1.653,24 euros, más dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre por igual cuantía.

Segundo.—Proceder al alta en el Régimen General de la Seguridad Social del Cuarto Teniente de Alcalde, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Código Seguro De Verificación:	hgIxT2LF5mxxMFAyYcjsHA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:23:42
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/hgIxT2LF5mxxMFAyYcjsHA==		

